CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020 por el Centro De Servicios Judiciales. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago y el auto de 02 de junio de 2021, fueron enviados al correo electrónico del ejecutado el día 08-06-2021 según la constancia del correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 10-06-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 18-06-2021 y para excepcionar el día 25-06-2021.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 23 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.

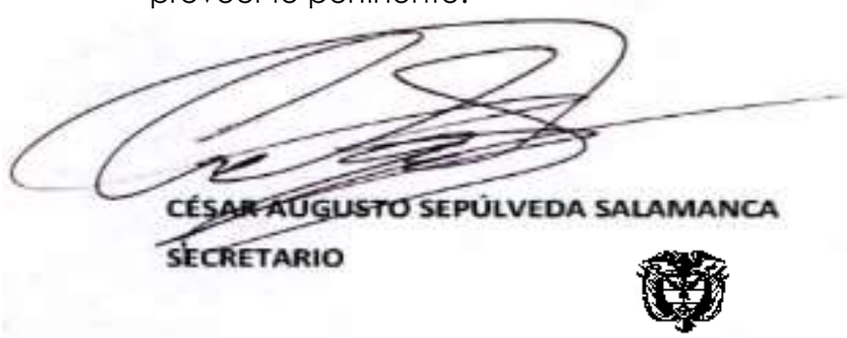

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase de Proceso	: Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandada	: Julián Andres Gómez Castro
Radicado	: 630014003007-2021-00002-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Julián Andres Gómez Castro-parte demandada- y en favor de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $1.420.000.oo pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

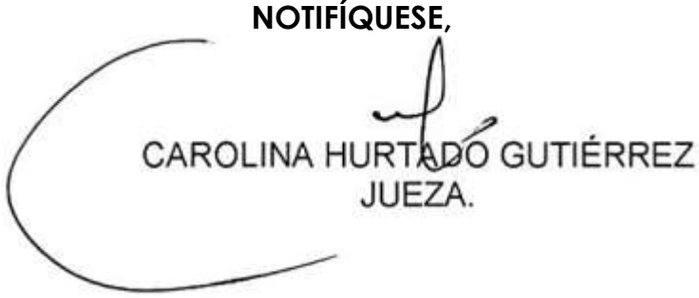

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.149** DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974053b992f868329ae9d06fc6572be4b6bdad6b3309d06833713d66ce287048**
Documento generado en 19/08/2021 08:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica